



**NOTIFICACION POR AVISO
(INCISO 2 ARTICULO 69 LEY 1437 DE 2011)**

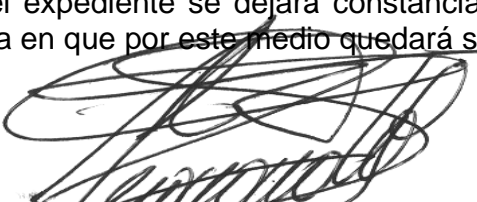
A los 23 días del mes de julio del año 2014, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo adscrita a la Dirección Territorial de Sucre, en uso de sus facultades legales, señaladas en artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código Sustantivo del Trabajo y Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar el siguiente acto administrativo.

Acto Administrativo a Notificar	Auto de Formulación de Cargos No. 000240 de fecha 21-05-2014
Expediente	Rad.: 001904 de 02-12-2013
Sujeto a Notificar	Señora LIDA PATRICIA SARASTI VELA, Representante Legal de la empresa EQUIPOS MÉDICOS SIGMA o quien haga sus veces
Dirección de Notificación	Calle 23 No. 5-81 Ipiales Nariño
Funcionario Competente	Leonardo Antonio Sierra Palencia
Cargo	Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Recursos:	No procede recurso alguno

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por desconocimiento del domicilio del investigado, se procede a la notificación por aviso publicando el acto administrativo a notificar en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial de Sucre, por el término de cinco (5) días hábiles, surtiéndose la notificación al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.


LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Transcriptor: L. Sierra
Elaboró: L. Sierra
Revisó/Aprobó: L. Sierra



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 000240
(del 21 de mayo de 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Que a través de escrito radicado con el No.001544 del 1 de octubre de 2013, el señor CESAR RUIZ SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1005659634, presentó querrela administrativa laboral contra la empresa EQUIPOS MEDICOS SIGMA, por la presunta evasión al sistema de seguridad social integral y vulneración del salario mínimo, vital y móvil.

Por tratarse de asuntos de competencia de esta entidad, se consideró pertinente iniciar averiguación preliminar con el fin de precisar los hechos de la queja.

Finalizada la averiguación preliminar, el Inspector de Trabajo comisionado conceptuó que debían formularse cargos contra la empresa EQUIPOS MEDICOS SIGMA, al evidenciarse una posible evasión al sistema de seguridad social y subsidio familiar, vulneración en la forma de contratación de los trabajadores y derechos laborales individuales.

CARGOS QUE SE FORMULA

Al empleador, LIDA PATRICIA SARASTI VELA, identificada con el Nit.37001481-9, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio EQUIPOS MEDICOS SIGMA, se le formulan como presuntos cargos el ser renuente con el Ministerio del Trabajo por no aportar los documentos exigidos en la visita realizada el 10 de octubre de 2013.

Además de formularsele como presuntos cargos la evasión en la afiliación al sistema de seguridad social y subsidio familiar de los trabajadores y vulnerar derechos laborales individuales al no cancelar el salario dentro de los términos legales.



AUTO NÚMERO 000240 HOJA No 2

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Las normas presuntamente vulneradas por el empleador, LIDA PATRICIA SARASTI VELA, son:

PRIMERO: Al no afiliar a sus trabajadores al sistema de pensiones, la empleadora LIDA PATRICIA SARASTI VELA, al no afiliar a sus trabajadores: CESAR HERNANDEZ RUIZ, JOSE BENITEZ MENDEZ, SARA ARRIETA BOHORQUEZ y JORGE LUIS POLO PATIÑO, puede estar vulnerando la ley 100 de 1993 que en su articulado dispone:

ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador

El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno

SEGUNDO. Al no afiliar a sus trabajadores CESAR HERNANDEZ RUIZ, JOSE BENITEZ MENDEZ, SARA ARRIETA BOHORQUEZ y JORGE LUIS POLO PATIÑO al sistema de riesgos laborales, la empleadora LIDA PATRICIA SARASTI VELA, puede estar vulnerando el Decreto Ley 1295 de 1994, que en articulado dispone:

Artículo 21. Obligaciones del empleador

El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;

TERCERO: La empleadora LIDA PATRICIA SARASTI VELA, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio EQUIPOS MEDICOS SIGMA, al incumplir con los requerimientos formulados, puede incurrir en la violación del Numeral 1 del artículo 486 del C.S.T., que contempla: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores; para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su



AUTO NÚMERO 000240 HOJA No 3

identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical...."

CUARTO. Al no cancelar de manera oportuna los salarios a sus trabajadores, la empleadora LIDA PATRICIA SARASTI VELA, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio EQUIPOS MEDICOS SIGMA, puede estar atentando contra la establecido en el numeral 4 del artículo 57 del C.S.T., que contempla

ARTICULO 57.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios y prestaciones sociales.

Lo anterior en concordancia con el artículo 5° de la Ley 828 de 2003, en tratándose de pensiones, que señala:

"*Sanciones Administrativas.* Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador



AUTO NÚMERO 000240 HOJA No 4

independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

1. Comisionar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, LEONARDO SIERRA PALENCIA, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO al empleador LIDA PATRICIA SARASTI VELA, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio EQUIPOS MEDICOS SIGMA, identificada con el Nit.37001481-9, con domicilio en la calle 23 No.5-81 del Municipio de Ipiales (Nariño) y correo electrónico equiposmedicossigma@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.
2. Notificar al investigado el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra este no procede recurso alguno.
3. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinador Grupo P.IVC. RC-C